



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Congreso de la República ha realizado el estudio y dictamen de las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
4089/2022-CR	Magaly Ruiz Rodríguez	Alianza para el Progreso	Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la promoción de capacitación en educación especial para docentes de los diferentes niveles de educación básica regular a nivel nacional.
4434/2022-CR	María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo	Renovación Popular	Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad.
4548/2022-CR	Eduardo Enrique Castillo Rivas	Fuerza Popular	Ley que promueve medidas para garantizar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales.
5590/2022-CR	Alex Antonio Paredes Gonzáles	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que promueve la inclusión de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
6078/2023-CR	Yorel Kira Alcarráz Aguero	Podemos Perú	Ley que promueve la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima cuarta sesión ordinaria realizada el 12 de marzo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

aprobar por UNANIMIDAD aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión
4089/2022-CR	27/01/2023	01/02/2023	Educación, Juventud y Deporte
4434/2022-CR	09/03/2023	10/03/2023	Educación, Juventud y Deporte. Inclusión Social y Personas con Discapacidad
4548/2022-CR	23/03/2023	24/03/2023	Educación, Juventud y Deporte. Inclusión Social y Personas con Discapacidad
5590/2022-CR	18/07/2023	20/07/2023	Educación, Juventud y Deporte. Inclusión Social y Personas con Discapacidad
6078/2023-CR	05/10/2023	06/10/2023	Educación, Juventud y Deporte.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

			Inclusión Social y Personas con Discapacidad
--	--	--	--

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la importancia de la propuesta, procedió a realizar el análisis correspondiente, considerando tanto el contenido de los proyectos como las opiniones técnicas solicitadas a las instituciones competentes. Así mismo, se corroboró que las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes legislativos

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, sobre la materia de las iniciativas que versan respecto a la educación para estudiantes con discapacidad y/o capacitación en educación inclusiva. Por ello, en el presente cuadro se recoge los antecedentes generales sobre el particular que se han presentado en los diferentes periodos parlamentarios.

Proyecto de Ley	Título	Sumilla	Último estado
2237/2017-CR	Ley que promueve el fortalecimiento de la educación inclusiva en la primera infancia de niños con alto riesgo de discapacidad	Propone fortalecer la educación inclusiva en la primera infancia, a través de la implementación progresiva de los servicios de intervención temprana previstos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, que permita prever o disminuir el riesgo de discapacidad permanente del menor.	Archivo – por Acuerdo de Consejo Directivo N°19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

- a) El Proyecto de Ley 4089/2022-CR propone declarar de necesidad pública y de interés nacional promover la capacitación en Educación Especial para docentes de todos los niveles de la Educación Básica Regular. Comprende un único artículo, contiene lo siguiente:

- ✓ Se declara de necesidad pública y de interés nacional la promoción de capacitación en Educación Especial para docentes de los diferentes niveles

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

de educación básica regular a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

b) **El Proyecto de Ley 4434/2022-CR** propone garantizar y promover el acceso a la educación básica regular (EBR) y la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad. Comprende tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, contiene lo siguiente:

- ✓ El artículo primero establece el objetivo de la Ley.
- ✓ El artículo 2 dispone que la iniciativa tiene como finalidad promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para estudiantes con discapacidad.
- ✓ El artículo 3 dispone que las instituciones de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa asignan en cada año lectivo, dos vacantes como mínimo por aula, para estudiantes con discapacidad. Asimismo, determina que el Ministerio de Educación es la entidad competente para implementar y mantener actualizado el registro de acceso público virtual.
- ✓ La primera disposición complementaria final establece la difusión del contenido de la presente Ley.
- ✓ La segunda disposición complementaria final determina los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la asignación de las vacantes y señala al Instituto de Defensa del Consumidor (INDECOPI) para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; asimismo, la responsabilidad de que el MINEDU informe a la comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, cada mes de marzo de manera anual.
- ✓ La tercera disposición complementaria final dispone la protección de datos personales en el aplicativo.
- ✓ Finalmente la última disposición establece el plazo de 60 días calendario para la implementación del aplicativo y 90 días calendario para su reglamentación.

c) **El Proyecto de Ley 4548/2022-CR** propone contribuir a eliminar las barreras educativas que presentan los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada en las escuelas de la Educación Básica Regular, mediante la reserva de vacantes y la creación del Sistema Nacional de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SNIVEVEE). Comprende siete artículos y tres disposiciones complementarias, contiene lo siguiente:

- ✓ El artículo primero establece el objetivo de la Ley.
- ✓ El artículo 2 dispone la creación del Sistema Nacional de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SNIVEVEE), asociadas a discapacidad leve o moderada.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR
Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA
Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA
ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE
DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

- ✓ El artículo 3 dispone que el SNIVEVEE monitorea en tiempo real la disponibilidad de dos (02) vacantes por aula en las instituciones educativas de EBR públicas y privadas.
 - ✓ El artículo 4 establece la accesibilidad pública del SNIVEVEE, a fin de que se identifique las instituciones educativas sin vacantes.
 - ✓ El artículo 5 establece sanciones ante omisión de información y/o manipulación del sistema.
 - ✓ El artículo 6 dispone la cantidad de dos (02) vacantes como mínimo por cada sección de grado en las instituciones de EBR.
 - ✓ El artículo 7 establece la importancia del informe Psicopedagógico para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.
 - ✓ La primera disposición complementaria, establece la transparencia de información sobre canales de atención para la presentación de denuncias respecto a diferentes entidades del Estado.
 - ✓ La segunda disposición complementaria, señala al Ministerio de Educación como entidad responsable para la implementación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve y moderada, en coordinación con el Ministerio de Salud.
 - ✓ La última disposición complementaria dispone la reserva del uso de la información.
- d) **El Proyecto de Ley 5590/2022-CR** dispone la promoción de la inclusión de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista en el sistema de educación básica regular. Comprende cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales, contiene lo siguiente:
- ✓ El artículo primero señala el objeto de la Ley.
 - ✓ El artículo segundo establece la difusión para la inclusión de estudiantes con TEA en las instituciones educativas de EBR.
 - ✓ El artículo tercero establece la creación del Observatorio de vacantes para estudiantes de inclusión a cargo del Ministerio de Educación, la cual contendrá la cantidad de vacantes por aula, actualizada y en tiempo real.
 - ✓ El artículo cuarto señala el contenido de la información del Observatorio.
 - ✓ El siguiente artículo establece que el financiamiento del Observatorio se realizará a cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
 - ✓ La primera disposición complementaria final establece el plazo de 90 días hábiles para la emisión del reglamento a cargo del Ministerio de Educación.
 - ✓ La segunda disposición complementaria final dispone el derecho de los estudiantes con TEA a no ser discriminados.
 - ✓ La tercera disposición complementaria final establece la declaración de interés nacional la inclusión del alumno con TEA.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

- e) **El Proyecto de Ley 6078/2023-CR** dispone la promoción de la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad. Comprende cinco artículos y una disposición complementaria final, contiene lo siguiente:
- ✓ El artículo primero dispone promover la sensibilización de la comunidad estudiantil para promover políticas enfocadas en inclusión.
 - ✓ El artículo segundo establece los alcances de la ley.
 - ✓ El artículo tercero crea el Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, donde establece como productos a poemas, ensayos, obras de teatro y otros que determine el reglamento.
 - ✓ El artículo cuarto establece la mención especial a miembros de la comunidad estudiantes que apoyen a estudiantes con discapacidad para la participación en el concurso.
 - ✓ El último artículo dispone el incremento en 2% de las vacantes habilitadas cada año para los EBR y EBA, hasta que se alcance a toda la población con discapacidad registrada en la jurisdicción correspondiente, según el último censo realizado.
 - ✓ La única disposición complementaria final dispone el plazo de 90 días calendario para la reglamentación.

2.2. Opiniones técnicas

2.2.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
4089/2022-CR	1180-2022-2023-CEJYD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	07/02/2023
	1181-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Educación	07/02/2023
	1182-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Salud	07/02/2023
	1183-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	07/02/2023
	1184-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	07/02/2023
	1185-2022-2023-CEJYD/CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	07/02/2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR
Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA
Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA
ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE
DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

4434/2022-CR	1363-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Educación	18/03/2023
	1364-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	18/03/2023
	1365-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Salud	18/03/2023
	1366-2022-2023-CEJYD/CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	18/03/2023
4548/2022-CR	1451-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Educación	31/03/2023
	1452-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	31/03/2023
	1453-2022-2023-CEJYD/CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	31/03/2023
	1454-2022-2023-CEJYD/CR	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	31/03/2023
	1455-2022-2023-CEJYD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	31/03/2023
	1757-2022-2023-CEJYD/CR	Asociación Peruana de Déficit de Atención	17/05/2023
	1758-2022-2023-CEJYD/CR	Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (Aspau Perú)	17/05/2023
	1759-2022-2023-CEJYD/CR	Sociedad Peruana de Síndrome Down	17/05/2023
5590/2022-CR	652 -2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	04/12/2023

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

	653 -2023-2024/CEJD-CR	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	04/12/2023
06078/2023-CR	383 -2023-2024/CEJD-CR	Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	19/11/2023
	384 -2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	19/11/2023

2.2.2. Opiniones recibidas

Respecto al Proyecto de Ley N° 4089/2022-CR

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace

Mediante el Oficio N°00071-2023-SINEACE/P, de fecha 13 de febrero del 2023, el SINEACE da respuesta institucional. Sin embargo, el Oficio manifiesta que el SINEACE no emitirá opinión respecto al proyecto de ley en consulta, señalando que de acuerdo con la "Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva", aprobada con Decreto Supremo N°012-2020-MINEDU, y con la emisión de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del SINEACE en su calidad de entidad en reorganización", aprobada por la Resolución de Presidencia N°000023-2021-SINEACE/CDAH-P; actualmente, el SINEACE centra su accionar en la certificación de competencias profesionales y técnico productivas, así como en el proceso de acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.

En ese sentido, la entidad considera que la instancia idónea para ponderar la aplicación de la propuesta es el Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación:

Mediante el Oficio N°01567-2023-MINEDU/SG, de fecha 21 de abril del 2023, el MINEDU da respuesta institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el **Informe N° 00414-2023-MINEDU/SG-OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta **opinión en contra** del proyecto en consulta, por las siguientes razones:

El informe hace referencia a la "Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; la cual prevé la posibilidad del dictado de Diplomados y Programas de Capacitación Continua, en la que pueden participar docentes en servicio, siempre y cuando las instituciones educativas que brinden este servicio se encuentren debidamente licenciadas".

Asimismo, señala que, mediante Resolución Ministerial N°432-2022-MINEDU, la cual aprueba el Plan Marco que orienta la implementación de la Educación Inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental en la Ley 28044¹, que dispone en su artículo 19-A "La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas".

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D001114-2023-MIMP-SG, de fecha 12 de junio de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° D000513-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta **opinión a favor con observaciones**, por las siguientes razones:

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), establece que todas las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva y de calidad en igualdad de condiciones a los demás y que los Estados Partes deben tomar medidas efectivas para eliminar la discriminación y promover la inclusión en el sistema educativo. Por lo que, sostiene el informe "la educación no puede ser planteada de manera segregada, sino que tiene que incluir a grupos tradicionalmente excluidos del sistema educativo".

En conclusión, el MIMP, propone considerar la siguiente redacción:

¹ Ley General de Educación.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

"ARTÍCULO ÚNICO.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública y de interés nacional la promoción de capacitación en **Educación Inclusiva** para docentes de los diferentes niveles de educación básica regular a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes con **discapacidad**".

Ministerio de Salud

Mediante el Oficio D002826-2023-SG-MINSA, de fecha 04 de julio de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° D000605-2023-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta **opinión a favor**, por las siguientes razones:

"La capacitación en Educación Especial permite que los docentes tengan mayores competencias para la identificación precoz de los casos de niñas y niños con discapacidad, problemas del neurodesarrollo, u otras condiciones asociadas. Esto a su vez, permite que el docente pueda modificar las estrategias de aprendizaje y facilite el acceso a una intervención oportuna, la cual es vital para garantizar que esta población pueda desarrollar un potencial óptimo funcionamiento. Asimismo, la Educación General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha precisado que la capacitación de los docentes en Educación Especial está asociada a una mejora en la inclusión social y participativa entre las/los niños y niñas con discapacidad y/o problemas del neurodesarrollo y sus pares sin estas condiciones."

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 222-2024-EF/10.01, de fecha 31 de enero de 2024, remite el Informe N° 0060-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad del citado ministerio. En dicho documento la Dirección General de Presupuesto Público ha formulado observaciones al Proyecto de Ley N° 4089/2022-CR desde una perspectiva presupuestaria por varias razones. Primero, el proyecto carece de un Análisis Costo-Beneficio cuantitativo y cualitativo, lo cual es requerido por la Ley N° 31954. Además, el proyecto contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario establecido en la Constitución y en el Decreto Legislativo N° 1440. También infringe la prohibición de la iniciativa de gasto por parte del Congreso, mencionada en la Constitución, y vulnera la facultad de priorización del Titular de la entidad según el Decreto Legislativo N° 1440, al mandar la ejecución de acciones por parte del Ministerio de Educación.

Respecto al Proyecto de Ley N° 4434/2022-CR

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Mediante el Oficio D000227-2023-MIDIS-DM, de fecha 27 de marzo de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° D000200-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta **que la emisión de opinión excede las competencias del ministerio**, y recomienda sugerir **Al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad** opinión pertinente.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace

Mediante el Oficio N°000183-2023-SINEACE, de fecha 13 de febrero del 2023, el SINEACE da respuesta institucional. Sin embargo, el Oficio manifiesta que el SINEACE no emitirá opinión respecto al proyecto de ley en consulta, señalando que de acuerdo con la "Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva", aprobada con Decreto Supremo N°012-2020-MINEDU, y con la emisión de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del SINEACE en su calidad de entidad en reorganización", aprobada por la Resolución de Presidencia N°000023-2021-SINEACE/CDAH-P; actualmente, el SINEACE centra su accionar en la certificación de competencias profesionales y técnico productivas, así como en el proceso de acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.

En ese sentido, la entidad considera ~~que las~~ instancias idóneas para ponderar la aplicación de la propuesta son: el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Salud.

Ministerio de Salud

Mediante el Oficio D002226-2023-SG-MINSA, de fecha 01 de junio de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° D000499-2023-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta **que no se encuentra dentro de su competencia emitir opinión**; sin embargo, respecto a la primera disposición complementaria final del proyecto de ley se considera no viable, por las siguientes razones:

"Sin perjuicio de lo señalado y, respecto de la disposición contenida en el proyecto de ley según la cual los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, deben publicar en un lugar físico y en sus plataformas digitales, de forma visible y destacada, el proyecto normativo, especialmente donde se efectúen diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad; corresponde precisar que la obligatoriedad de dicha difusión se está estableciendo respecto de establecimientos de salud a nivel nacional que no se encuentren bajo el ámbito de dependencia del Ministerio de Salud

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

sino de los Gobiernos Regionales o Locales respectivo, por lo que para no dificultar su aplicación se sugiere consignar en el texto normativo que el Ministerio de Educación podrá suscribir los Convenios de cooperación respectivos con las entidades correspondientes del sector salud, para efectos de implementar mecanismos de difusión de los alcances de la norma en los establecimientos de salud de la jurisdicción respectiva."

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el OFICIO N° D000984-2023-MIMP-SG, de fecha 25 de mayo de 2023. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones emite opinión técnica institucional al respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° D000454-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta:

"El Proyecto de Ley N° 4434/2022-CR, "Ley que garantiza y promueve el acceso a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad", es viable con observaciones"

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

Mediante el OFICIO N° 000161-2023-PRE/INDECOPI de fecha de 24 de abril de 2023. El INDECOPI emite opinión técnica institucional al respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° 000293-2023-OA/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta en cuento a la implementación de un registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo) sobre el número y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa y privada; que:

"(...) se observa que dicha propuesta facilitará la labor de supervisión y vigilancia que realiza el Indecopi en materia de protección al consumidor, a fin de brindar protección efectiva a los derechos reconocidos por el Código, como, por ejemplo, el derecho a acceder a información veraz, oportuna, completa, objetiva y de buena fe sobre el servicio ofrecido, así como a la no discriminación o el derecho a la protección de sus intereses económicos."

Ministerio de Educación

Mediante OFICIO N° 02539-2023-MINEDU/SG de fecha de 20 junio de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° 00728-2023-MINDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesora Jurídica, que concluye:

"(...)que el Proyecto de Ley N° 4434/2022-CR no resulta viable. Esto, dado que ya existe un marco normativo vigente en el sector educación, que

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

garantiza a los estudiantes con discapacidad, a acceder a la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa; estando este ámbito legal compuesto entre otros, por la Resolución Ministerial N°447-2020-MINEDU, Norma sobre el proceso de matrícula en la educación básica, la cual contempla entre otras materias, regulaciones sobre el proceso de matrícula, y en particular, criterios de priorización sobre la población a que se refiere el Proyecto de Ley, disponiendo que toda institución educativa debe reservar como mínimo 2 vacantes por cada aula, para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada. Por lo cual, no resulta necesaria mayor regulación sobre una materia que ya se encuentra prevista en norma vigente, y en proceso de implementación."

Adicionalmente, se precisa que:

"Si bien la propuesta resulta favorable, es importante mencionar la base normativa que sustentan lo dispuesto respecto al acceso de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, señala, que "Sobre el particular, el literal b) resulta favorable, respecto a la implementación y actualización de un registro de acceso público virtual (aplicativo), del número en uso y disponibilidad de vacantes en cada institución educativa pública y privada. Sin embargo, el literal a) no resulta viable, ni establecer que la propuesta del aplicativo solo considere información respecto a las vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad."

Asociación Colectivo Down Perú (Colectivo 21 Perú)

Mediante carta s/n, de fecha 17 de noviembre de 2014, la asociación integrada por familiares y personas con síndrome de Down, comprometidas con la promoción de una sociedad justa, inclusiva y con igualdad de oportunidades para todos, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, en la cual refiere que, considerando que la propuesta del proyecto favorecería el acceso a la educación de estudiantes con discapacidad, en tal sentido hace llegar unas sugerencias al respecto, como son:

"El Ministerio de Educación elabora y difunde por diversos medios distintos materiales sobre el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad, así como los procedimientos que debe realizar el padre de familia o tutor para constatar la información brindada por la institución educativa pública o privada; así como el proceso para realizar la queja o denuncia en caso se vulnere el derecho al acceso a una vacante, **denuncia que deberá ser atendida en un plazo no mayor 30 días hábiles.**

SEGUNDA: Mecanismos que garanticen el cumplimiento de la asignación de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

las vacantes:

El Ministerio de Educación, así como el Instituto de Defensa del Consumidor (INDECOPI) supervisan a las instituciones educativas públicas y privadas el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad. Igualmente, establecen y aplican las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley, **las mismas que no deberán exceder las 4 UIT**

El Ministerio de Educación apertura espacios de participación a las asociaciones y a las familias de los estudiantes con discapacidad para la vigilancia del cumplimiento de la asignación de vacantes a los estudiantes con discapacidad, así como para promover, **concientizar y sensibilizar a los** funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia, en el derecho de los estudiantes con discapacidad para acceder a la educación básica regular y a la educación básica alternativa."

Asociación Misavancesdown

Mediante carta s/n, de fecha 14 de noviembre de 2014, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, en la cual refiere que:

"Consideramos oportuna la presentación y aprobación de esta propuesta, que serán medidas que al aplicarse aportarán al cumplimiento al derecho a la educación de las personas con discapacidad, derechos que vienen solicitando las familias peruanas que tienen a su cargo un niño con condición y la difícil tarea de todos los años conseguir una vacante en colegios públicos y privados. Consideramos también como base prioritario crear un Centro Alternativo de capacitación para docentes ya que ellos tienen en sus manos la formación de nuestros niños."

Asociación Persevera Inclusión

Mediante carta s/n de fecha de 30 de octubre de 2023, emite opinión respecto a la iniciativa legislativa, considerándola oportuno la presentación de la misma, en razón que tiene por intención abordar una preocupación situación relacionada a la inclusión educativa.

"En nuestra amplia experiencia, acompañando a un gran número de familias en la inclusión educativa de sus hijos con el trastorno del espectro autista TEA u otro diagnóstico, hemos podido verificar una real problemática en incluir a un estudiante con discapacidad en instituciones educativas de las distintas modalidades, problema que consideramos tiene varias aristas, entre ellas la necesidad del sinceramiento de información del número de alumnos con discapacidad que tienen cada escuela."

Centro de Enseñanza Respetuosa - CER

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Mediante carta s/n de fecha de 27 de setiembre de 2023, emite opinión respecto a la iniciativa legislativa, expresando que la propuesta planteada, contribuirá a mejorar los mecanismos con relación a la inclusión educativa, motivo que actualmente se vive una real problemática al acceder a una vacante en la educación básica regular, asimismo indica que:

"Consideramos, que debe elevarse a categoría de ley las guías orientadoras que expresan el derecho de que por aula debe reservarse como mínimo dos vacantes para estudiantes con discapacidad, así como contar con un sistema informático que haga posible que los padres de familia verifiquen la existencia de las vacantes reservadas para los estudiantes con discapacidad."

Asociación Esperanza Centro

Mediante carta s/n de fecha de 25 de setiembre de 2023, emite opinión respecto a la iniciativa legislativa, como la siguiente:

"Sabido que existe un alto índice de niños, jóvenes en nuestro país en etapa escolar, superior que padecen de enfermedades crónicas y en muchos casos dejan secuelas de discapacidad por ausencia de un sistema de salud capaz de brindar un diagnóstico oportuno, así como un tratamiento eficaz que en muchos casos evitaría llegar a un grado de discapacidad irreversible. En el ámbito educativo esta población ha padecido la exclusión de la educación básica regular, por el poco conocimiento dentro de las instituciones públicas y privadas sobre estas enfermedades y sus secuelas; asimismo del atraso académico que esto puede generar ya sea por inasistencias debido a tratamientos que ameriten u hospitalizaciones constantes; por ello nosotros como asociación opinamos que se debe legislar al respecto, para asegurar este derecho a la educación en especial a la población más vulnerable."

Federación Pediátrica de Enfermedades Crónicas o Genéticas del Perú - FECROG

Mediante carta s/n de fecha de 25 de setiembre de 2023, emite opinión respecto a la iniciativa legislativa, siendo que muchos pacientes pediátricos que tienen una enfermedad crónica o genética y que por la falta de diagnóstico a tiempo y un tratamiento eficaz, terminan desarrollando secuelas y lamentablemente como consecuencia de ellas una discapacidad; por ello la FECROG considera oportuna la presentación de la iniciativa legislativa referida.

"En tal sentido las propuestas planteadas en el PL 4434 tienen por finalidad impulsar a que los gestores de los centros educativos mejoren los procesos en el marco de una educación inclusiva y que las instituciones educativas sean transparentes en el momento de las matrículas, así mismo que la

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

comunidad educativa garantice los derechos de las personas con discapacidad.

Colectivo Ley de Cáncer Infantil Perú

Mediante carta s/n de fecha de 25 de setiembre de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, siendo una organización conformada por familias que han enfrentado la dura realidad del cáncer infantil, o que han sobrevivido a ella, expresa el interés en el Proyecto de Ley N°4434/2022-CR, el cual propone medidas para promover y garantizar el acceso de estudiantes con discapacidad a la Educación Básica Regular y la Educación Básica Alternativa en todo el país.

"Destacar que nuestra organización comparte plenamente los objetivos de este proyecto de ley, que se centran en asegurar la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en las aulas regulares y en establecer un sistema transparente para acceder a las vacantes escolares.

Es importante señalar que muchos sobrevivientes de cáncer infantil pueden enfrentar ciertas discapacidades como secuela de su enfermedad y tratamiento. Nos han transmitido las dificultades que a menudo experimentan al tratar de acceder a vacantes en las escuelas regulares, a pesar de contar con las habilidades necesarias para participar plenamente en el proceso educativo.

La inclusión educativa no solo beneficia a los estudiantes con discapacidad, sino que también enriquece la experiencia de aprendizaje de todos los estudiantes, como lo demuestran diversos documentos técnicos."

Asociación Touch the World

Mediante carta s/n de fecha de 25 de setiembre de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, al respecto:

"El establecer mecanismos que garanticen el acceso a la educación de las personas con discapacidad es fundamental para lograr eliminar las barreras que existen y fortalecer la educación inclusiva. Además, es importante mencionar que las instituciones educativas públicas y privadas deben brindar una educación de calidad y estar preparadas para atender a la diversidad a fin de llegar a cada uno de sus estudiantes por lo que se requiere de profesionales idóneos que puedan contemplar las necesarias adecuaciones de los estudiantes con discapacidad.

Finalmente cabe señalar que la discriminación de las personas con discapacidad es una realidad que debe revertirse mediante políticas públicas que acompañen y fortalezcan las normativas y leyes existentes, de esta manera se logrará construir una sociedad equitativa y justa con igualdad de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

oportunidades."

Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú - ANGP

Mediante carta s/n de fecha de 18 de setiembre de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, indica opinión favorable al proyecto de ley 4434/2022 – CR, en su contenido.

"Es relevante difundir estrategias como la presente iniciativa legislativa que plantea elevar a categoría de ley la obligación de las instituciones públicas y privadas respecto de las vacantes para los estudiantes con discapacidad, y una plataforma digital que incluye aplicativo de registro de la información, en tiempo real y actualizada, de la disponibilidad del número de las vacantes de las instituciones educativas públicas y privadas para los estudiantes con discapacidad.

El Estado tiene el compromiso de atender la educación a los estudiantes con discapacidad, coincidimos en la necesidad de seguir promoviéndola a través de un trabajo coordinado e intersectorial, fortalecer los mecanismos normativos ya existentes, y los sistemas de información ya disponibles, que permita transparencia de la información para la toma de decisiones, tanto como para las políticas públicas como para la ciudadanía."

Asociación Trastorno del Espectro Autista TEA - Callao:

Mediante carta CA.TC.22038.RO de fecha de 18 de setiembre de 2023, emite opinión respecto a la iniciativa legislativa, indica opinión favorable al proyecto de ley 4434/2022 – CR, manifiesta el respaldo, en razón que:

"(...) la normativa actual no ha permitido la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad en la educación básica regular en todo el país. La constante discriminación de estudiantes con discapacidad que pueden acceder a la educación básica regular.

El desconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a acceder a las vacantes en los colegios regulares, por parte de los colegios públicos y privados, y entre otros".

Universidad Cesar Vallejo

Mediante la CARTA N°029-2023/UCV-VA-P10/DE del 25 de julio del 2023, felicita la propuesta de Ley que busca garantizar el derecho a la Educación de miles de niños y Jóvenes en condición de discapacidad.

Asociación Nacional de Psicopedagogos del Perú -ANPSIP

Mediante el OFICIO N° 203-2023/ANPSP- CCIPLA del 24 de julio del 2023, opina al respecto a la propuesta de consignar las vacantes y contar con un

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

aplicativo, que ambos fines guardan una estrecha relación con el objetivo principal de la ley el cual es establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garantizan el acceso de los estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular y a la Educación Básica Alternativa en todo el país, esto contribuirá directamente a mejorar varios aspectos, como la social, educativo, desarrollo personal y profesional.

Respecto al Proyecto de Ley N° 4548/2022-CR

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Mediante el Oficio D000296-2023-MIDIS-DM, de fecha 14 de abril de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° D000237-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta que la emisión de opinión excede las competencias del ministerio, y recomienda sugerir a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recabar opinión pertinente.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Mediante el Oficio 000246-2023-SINEACE/P, de fecha 10 de mayo de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° 000223-2023-SINEACE/P-GG-OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta que la instancia para ponderar la aplicación de la propuesta es el Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación:

Mediante el Oficio 02608-2023-MINEDU/SG, de fecha 22 de junio de 2023, emite opinión institucional respecto a la iniciativa legislativa, adjuntando el Informe N° 00774-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Dicho documento manifiesta opinión de no viabilidad, por las siguientes razones:

"Respecto al acceso a la información relativa a la disponibilidad de vacantes, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación reconoce el Sistema de Información para la Educación Inclusiva y la Resolución Ministerial N°447-2022-MINEDU regula la identificación de vacantes disponibles para el proceso de matrícula y las prioridades en el proceso de matrícula.

Por lo expuesto, se puede evidenciar que el marco normativo vigente ya establece la creación e implementación de un sistema de información para la educación inclusiva, el cual debe contemplar todas las demandas de las poblaciones vulnerables entre las que se encuentran las y los estudiantes con discapacidad, tratándose de un sistema integrado para todas las

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

poblaciones que enfrentan barreras educativas."

Respecto al Proyecto de Ley N° 5590/2022-CR

De la revisión del sistema de comisiones del Congreso de la República no se advierte respuesta sobre el pedido de opinión.

Respecto al Proyecto de Ley N° 06078/2023-CR

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Mediante Oficio N°0682 -2023-SUNEDU-02 remite el Informe N° 812-2023-SUNEDU-03-06 por el cual concluye que "El Proyecto de Ley N° 6078/2023-CR aborda determinados temas que resultarían de competencia del Ministerio de Educación, en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación; por lo que tal situación debería ser merituada."

Señala que el Ministerio de Educación es el responsable de formular políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N°0334-2024-MINEDU/SG remite el Informe N° 00164-2024-MINEDU/SG-OGAJ por el cual se informa que según lo expresado por la DIGEBR, DIGESE Y DIGEIBIRA, se determina que el Texto Sustitutorio propuesto no es viable. Esto se debe a que la legislación actual ya incluye normas específicas relacionadas con la educación inclusiva. La Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación debe ser inclusiva en todos sus aspectos, incluyendo etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Esta ley obliga a las instituciones educativas a tomar medidas para garantizar la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la oferta de servicios educativos, además de desarrollar planes educativos personalizados para estudiantes con necesidades especiales. Estas disposiciones están en consonancia con otros reglamentos, como el Reglamento de la Ley General de Educación y el Currículo Nacional de la Educación Básica, indicando que los objetivos del Texto Sustitutorio ya están cubiertos y en proceso de implementación. Además, el Texto Sustitutorio no cumple con los requisitos del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, según lo establecido en su Tercera Edición.

OPINIONES CIUDADANAS

Al término de la elaboración del presente dictamen se encontraron las siguientes opiniones ciudadanas en la web del Congreso de la República:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Ley	Nombres y Apellidos	Posición
4548/2022-CR	JUAN FERNANDO GÓMEZ ESTEBAN	A favor
6078/2023-CR	LENIN DAVID NAHUINCHAQUISPE	A favor
4434/2022-CR	EDWIN HERNAN GUERRERO CORREA	A favor
4434/2022-CR	IORELLA BEATRIZ NAVARRO RAMIREZ	A favor
4434/2022-CR	ROSIO ROJAS RODRIGUEZ	A favor
4434/2022-CR	ZOILA ROSA SAEZ VASSALLO	A favor
4434/2022-CR	RENZO GUIDO EVANS	A favor
4434/2022-CR	DIEGO ALFREDO RAMOS TORRES	A favor
4434/2022-CR	MELISSA MARITZA CASTRO VERGARA	A favor
4434/2022-CR	ROCIO ZENAIIDA MANSILLA MANRIQUE	A favor
4434/2022-CR	OLGA CECILIA CHÁVEZ CORDOVA	A favor
4434/2022-CR	ROCIO OBANDO	A favor
4434/2022-CR	LORENA NAVARRO	A favor
4434/2022-CR	SANDRA BOTETANO	A favor
4434/2022-CR	SANDRA ALARCON	A favor
4434/2022-CR	ALEJANDRA BUTRÓN MEZA	A favor
4434/2022-CR	MILA ISABEL LEÓN OLIVA	A favor
4434/2022-CR	SILVIO VICENTE MAMANI SILLO	A favor
4434/2022-CR	ANGELA OLIVA PEÑA	A favor
4434/2022-CR	ROSARIO IRENOLIVA MUNIVR	A favor
4434/2022-CR	CAROLINA QUISPE ROQUE	A favor
4434/2022-CR	CECILIA YANIRA MENDOZA RIVERA	A favor
4434/2022-CR	PERSIDA NINFAS PALIZA BERNACHEA	A favor
4434/2022-CR	GISSELLA SÁNCHEZ CASTILLO	A favor
4434/2022-CR	HILDA ANDREA ARISTA FLORES	A favor
4434/2022-CR	LIDIA LISETTE HERNÁNDEZ SILES	A favor
4434/2022-CR	IBIS MARIBEL CHU YEP	A favor
4434/2022-CR	BRISSET RAMOS SUELPRES	A favor
4434/2022-CR	JOSE LUIS GALLARDO SOTERO	A favor
4434/2022-CR	CLAUDIA SOFIA OLIVARES NOVOA	A favor
4434/2022-CR	ARAMIS ALBERT GRADOS GOMEZ	A favor
4434/2022-CR	YESENIA CÓNDROR	A favor
4434/2022-CR	ARAMIS ALBERT GRADOS GOMEZ	A favor
4434/2022-CR	LUIS ALEXANDER FOX OLIVOS	A favor
4434/2022-CR	MIGUEL ANGEL TIXE LAMAS	A favor
4434/2022-CR	ANYELI SHIRLEY MERCADO RIVAS	A favor
4434/2022-CR	MARILU CASAMAYOR	A favor
4434/2022-CR	TANIA PARRA	A favor
4434/2022-CR	IORELLA SALVATIERRA	A favor
4434/2022-CR	JENNY MANUELA NEGRÓN BUSTOS	A favor
4434/2022-CR	ANGELA MORY	A favor

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

4434/2022-CR	FLOR LIZBETH ATOCHE WONG	A favor
4434/2022-CR	MARJORIE MAGUIÑA GARRO	A favor
4434/2022-CR	JESÚS ALFREDO CERVERA ROSILLO	A favor
4434/2022-CR	RODOLFO ARTURO MORGENSTERN RODRIGUEZ	A favor
4434/2022-CR	JAVIER EDGAR MEZA ALFARO	A favor
4434/2022-CR	YANETH ALBARRAN PILLACA	A favor
4434/2022-CR	CARMEN ISAMAR SANCHEZ HIDALGO	A favor
4434/2022-CR	RUBY DIAZ RIVERA	A favor
4434/2022-CR	ALEJANDRA MORALES MENA	A favor
4434/2022-CR	BRAYAN LEONEL MANRIQUE ROCA	A favor
4434/2022-CR	SUSAN SANCHEZ	A favor
4434/2022-CR	GABRIELA JIRON	A favor
4434/2022-CR	DANAE GABRIELA ENRIQUEZ SAENZ	A favor
4434/2022-CR	KATHERINE WADY AMARO HERMOZA	A favor
4434/2022-CR	PATRICIA LOPEZ MENDOZA	A favor

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista.

La Constitución Política del Perú, establece que "el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas (...)".

La Ley General de Educación, señala² a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Sustentándose en diversos principios, como "la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables (...)".

Así también, indica³ que el "Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional (...)".

² Ley N° 28044 Artículo 8.- Principios de la educación

³ Ley N° 28044 Artículo 20-A.- Educación de las personas con discapacidad

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

De igual forma, la norma señala⁴ que la "Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a: a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular. b) Niños, niñas y adolescentes superdotados o con talentos específicos. En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran. El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de inclusión educativa y social."

En la norma, de igual forma sobre el Programa de Formación y Capacitación Permanente⁵, incluye materias relacionadas a la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad y el uso de la lengua de señas, el sistema braille y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados para personas con discapacidad (...)"

Se señala también, que dentro de las funciones⁶ de las Instituciones Educativas, es garantizar la inclusión educativa, oportuna y de calidad de los estudiantes con discapacidad. Así como de la Unidad de Gestión Educativa Local⁷, que entre las finalidades esta promover la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad.

De igual forma, como funciones⁸ del Ministerio de Educación, esta liderar el proceso de inclusión educativa de las personas con discapacidad a través del diseño de planes y estrategias nacionales."

Por su parte, La Ley de Personas con Discapacidad⁹, señala que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. Así también indica que el Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional. Así como que ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) "Toda persona tiene derecho a la educación".

⁴ Ley N° 28044 Artículo 39.- Educación Básica Especial

⁵ Ley N° 28044, Artículo 60.- Programa de Formación y Capacitación Permanente

⁶ Ley N° 28044, Artículo 68.- Funciones

⁷ Ley N° 28044, Artículo 73.-Definición y finalidad

⁸ Ley N° 28044, Artículo 80.- Funciones

⁹ LEY N° 29973,Artículo 35.- Derecho a la educación

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Declaración de Salamanca (1994): "el fundamento principal de la educación inclusiva es que todos los estudiantes deberían aprender juntos, siempre que sea posible, sin importar las dificultades o diferencias que puedan tener". Establece la diferencia entre el modelo médico (paciente tiene un problema que requiere tratamiento, cura o caridad) y el modelo social (el énfasis está en las relaciones humanas que imponen barreras, por lo que se requieren cambios en sistemas, políticas y prácticas).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹⁰, tratado ratificado por el Estado peruano, entró en vigencia en nuestro país en el año 2008, de acuerdo al artículo 24, párrafo 1, expresa que el Estado peruano debe asegurar el cumplimiento del derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación y en los mismos términos y condiciones que el resto, a través de un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, incluyendo el nivel pre-escolar, primaria, secundaria y educación superior, formación profesional y aprendizaje a lo largo de la vida, actividades sociales y extracurriculares.

IV. ANÁLISIS

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Proyecto de Ley 4089/2022-CR

Que promueve la capacitación en Educación Especial para docentes de todos los niveles de la Educación Básica Regular. Comprende un único artículo, contiene lo siguiente, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

Proyecto de Ley 4434/2022-CR

Que, propone garantizar y promover el acceso a la educación básica regular (EBR) y la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad, a través de medidas como:

- Elevar a rango de ley una norma orientadora sobre la reserva de vacantes para estudiantes con discapacidad.
- La implementación de un registro de acceso público virtual, con su respectiva protección de estos datos.
- Define mecanismo para garantizar el cumplimiento de la asignación de las vacantes y señala al Instituto de Defensa del Consumidor (INDECOPI) para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; asimismo, la responsabilidad de que el MINEDU informe a la comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, cada mes de marzo de manera anual.
- Reglamento respectivo.

Proyecto de Ley 4548/2022-CR

¹⁰ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Que, propone contribuir a eliminar las barreras educativas que presentan los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada en las escuelas de la Educación Básica Regular, mediante la reserva de vacantes y la creación del Sistema Nacional de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SNIVEVEE), a través de:

- La creación del SNIVEVEE, a través del cual se realiza el monitoreo en tiempo real y publica de la disponibilidad de dos (02) vacantes por aula en las instituciones educativas de EBR públicas y privadas.
- Se dispone la cantidad de dos (02) vacantes como mínimo por cada sección de grado en las instituciones de EBR.
- Se establece la importancia del informe Psicopedagógico para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.
- Y otras medidas relacionadas al ente rector responsable de la operatividad y buen uso del sistema

Proyecto de Ley 5590/2022-CR

Que, dispone la promoción de la inclusión de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista en el sistema de educación básica regular, a través de medidas como:

- La difusión para la inclusión de estudiantes con TEA en las instituciones educativas de EBR.
- Creación del Observatorio de vacantes para estudiantes de inclusión a cargo del Ministerio de Educación, la cual contendrá la cantidad de vacantes por aula, actualizada y en tiempo real.
- El derecho a estudiantes con TEA a no ser discriminados y su declaración de interés nacional la inclusión del alumno con TEA.
- Respectivo reglamento.

Proyecto de Ley 6078/2023-CR

Que, dispone la promoción de la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad, mediante:

- La creación del Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, donde establece como productos a poemas, ensayos, obras de teatro y otros que determine el reglamento.
- Establece la mención especial a miembros de la comunidad estudiantes que apoyen a estudiantes con discapacidad para la participación en el concurso.
- Dispone el incremento en 2% de las vacantes habilitadas cada año para los EBR y EBA, hasta que se alcance a toda la población con discapacidad registrada en la jurisdicción correspondiente, según el último censo realizado.
- Su respectiva reglamentación.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Las cinco iniciativas legislativas proponen aportar mecanismos legales con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho de las personas con discapacidad a la educación, específicamente a los estudiantes con discapacidad en la educación básica regular.

4.2. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Situación de las personas con discapacidad en el Perú:

De acuerdo con la investigación "Situación de la pobreza multidimensional en las personas con discapacidad del país: Análisis desde un enfoque interseccional"¹¹, realizada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), concluyó que alrededor del 40% de las personas con discapacidad se encuentra en situación de pobreza a nivel nacional.

La investigación mencionada encontró una mayor incidencia de pobreza multidimensional en la población con discapacidad, mostrando una brecha de 14,2% respecto de la población sin discapacidad en el 2021. En ese mismo año, el acceso a la educación encabezó la relación de brechas o privaciones que más afectan a las personas con discapacidad (72,9%); seguida de "materiales de la vivienda" (56,9%); "acceso y uso de Internet" (55,4%); y "energía" (41,9%).

Situación del acceso a la Educación de las personas con discapacidad en el Perú:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹², muestra que según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que en 2017, solo el 12.2% de los estudiantes con discapacidad entre 6 y 16 años sabía leer y escribir, mientras que solo el 6% de las personas con discapacidad accedía a educación superior.

También señala, que los niños con múltiples discapacidades tienen menor probabilidad de asistir a la escuela, y representan solo el 1% de la matrícula en escuelas regulares. Según datos del Censo Escolar del 2018, y que en ese año 77,496 estudiantes con discapacidad se encontraban en el sistema educativo peruano (50,371 en educación básica regular; 18,416 en educación básica especial; 8,709 en otras modalidades), e indicaba que solo el 40.4% de estudiantes con discapacidad culmina la primaria.

Así mismo, el informe "El Derecho a la Educación Inclusiva Barreras en la

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4405165/Investigaci%C3%B3n%207C%20Situaci%C3%B3n%20de%20la%20pobreza%20multidimensional%20en%20las%20personas%20con%20discapacidad%20del%20pa%C3%ADs%20An%C3%A1lisis%20desde%20un%20enfoque%20interseccional.pdf?v=1680710250>

¹² <https://www.unicef.org/peru/mas-inclusion-educacion-inclusiva#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20Censo%20Escolar,con%20discapacidad%20culmina%20la%20primaria.>

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con

discapacidad y con otras necesidades educativas", elaborado por la Defensoría del Pueblo¹³, muestra el siguiente panorama en relación a la educación inclusiva:

- De acuerdo a los resultados de los Censos Nacionales 2017, en el Perú hay 3 051 612 personas con discapacidad, cifra que representa el 10,4% del total de la población del país. De estos, **756 499 están en edad escolar (0 a 29 años de edad)**. Asimismo, de acuerdo al Censo Escolar 2018, **90 490 estudiantes con discapacidad se encuentran en el sistema educativo** (EBE, EBA, EBR, Prite, Cetpro, Superior No Universitario), **cifra que representa solo el 11,96 % de las personas con discapacidad en edad escolar.**
- **El Censo Escolar 2019 registra 67 227 estudiantes matriculados con NEE¹⁴ en Educación Básica Regular, habiéndose incrementado en 6034 estudiantes respecto al año 2018.** Respecto a los estudiantes matriculados en Educación Básica Especial, el Censo Escolar 2019 registra 20 722 estudiantes; habiéndose incrementado en 498 estudiantes respecto al año 2018, lo que evidencia la necesidad de atender adecuadamente el desafío de la inclusión en las instituciones educativas de EBR, por ser éstas las que concentran el mayor número de estudiantes con NEE.
- Se muestra que en el Perú existen **113 327 instituciones educativas y programas del sistema educativo a nivel nacional, de las cuales 85 625 son II.EE de gestión pública (75,56%) y 27 702 de gestión privada (24,44%).** Del total de II.EE., 107 142 corresponden a la EBR (94,54%); 888 a EBE (0,78%); 2454 a EBA (2,16%); 1183 a Técnico Productivo (1,04%); y, 1040 a Educación Superior No Universitaria (0,91%), tal como se puede apreciar en la siguiente tabla. (Ver Tabla)

¹³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf>

¹⁴ Necesidad Educativas Especiales

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

TABLA N° 25: PERÚ: NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2019.

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión		Área		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	113 327	85 625	27 702	61 630	51 697	34 369	51 256	27 261	441
Básica Regular	107 142	82 130	25 012	55 548	51 594	30 965	51 165	24 583	429
Inicial	53 706	42 756	10 950	28 877	24 829	18 008	24 748	10 869	81
Primaria	38 605	29 776	8 829	16 227	22 378	7 595	22 181	8 632	197
Secundaria	14 831	9 598	5 233	10 444	4 387	5 362	4 236	5 082	151
Básica Alternativa	2 454	1 388	1 066	2 433	21	1 371	17	1 062	4
Básica Especial	888	795	93	873	15	780	15	93	0
Técnico-Productiva	1 803	808	995	1 761	42	772	36	989	6
Superior No Universitaria	10 40	504	536	1 015	25	481	23	5345	2
Pedagógica	184	101	83	181	3	98	3	83	0
Tecnológica	824	377	447	804	20	359	18	445	2
Artística	32	26	6	30	2	24	2	6	0

Fuente: Minedu de Educación -Padrón de Instituciones Educativas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- De igual forma, el Censo Escolar 2019 del Minedu registra un total de 9 038 947 estudiantes inscritos a nivel nacional. De los cuales, 6 272 861 están matriculados en II.EE. de gestión pública y 2 566 086 en II.EE. de gestión privada. Del total de estudiantes matriculados, 8 024 672 se encuentran matriculados en EBR, cifra que representa el 88,77% del total de estudiantes matriculados en el sistema educativo a nivel nacional; y, 20 722 se encuentran matriculados en EBE, cifra que representa el 0,22% del total de estudiantes matriculados en el sistema educativo a nivel nacional. **Como bien lo señala el Informe Defensorial, es en las II.EE. de la EBR donde se plantea el desafío de la inclusión de los estudiantes con discapacidad, señalando que es en las II.EE. de EBR donde el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio de ciudadanía. (Ver Tabla)**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

TABLA N° 26: PERÚ: MATRÍCULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2019

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión	
		Pública	Privada
Total	9 038 947	6 472 861	2 566 086
Básica Regular	8 024 672	5 975 506	2 049 166
Inicial	1 768 758	1 281 096	487 662
Primaria	3 667 092	2 728 891	938 201
Secundaria	2 588 822	1 965 519	623 303
Básica Alternativa	215 176	149 751	65 425
Básica Especial	20 722	19 010	1 712
Técnico-Productiva	252 049	151 416	100 633
Superior No Universitaria	526 328	177 178	349 150
Pedagógica	52 225	34 937	17 288
Tecnológica	467 826	136 307	331 519
Artística	6277	5934	343

Fuente: Minedu - Censo Escolar 2019.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- Al respecto, las cifras del Censo Escolar 2019 registran 21157 II.EE. de EBR que tienen al menos un estudiante matriculado con NEE, cifra que representa el 19,74% del total de instituciones de EBR. Dicha cifra evidencia que el 80,26% de II.EE. de EBR no cuentan con estudiantes matriculados con NEE, asociadas o no a discapacidad. (Ver Tabla).

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

TABLA N° 27: NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESTUDIANTES MATRICULADOS CON ALGÚN TIPO DE NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL POR REGIÓN, 2019

Región	Inicial	Primaria	Secundaria	Total
	N° II.EE.	N° II.EE.	N° II.EE.	N° II.EE.
Amazonas	75	278	128	481
Ancash	176	656	295	1,127
Apurímac	103	286	161	550
Arequipa	178	462	246	886
Ayacucho	93	423	184	700
Cajamarca	217	1089	379	1685
Callao	118	194	114	426
Cusco	167	687	297	1,151
Huancavelica	70	413	215	698
Huánuco	131	530	195	856
Ica	136	296	122	554
Junín	119	519	235	873
La libertad	258	726	279	1,263
Lambayeque	160	428	168	766
Lima metropolitana	1030	1575	977	3582
Lima provincias	122	393	207	722
Loreto	71	216	76	363
Madre de dios	19	52	27	98
Moquegua	42	78	42	162
Pasco	40	164	79	283
Piura	287	830	396	1523
Puno	136	684	287	1107
San Martín	105	407	152	664
Tacna	65	116	73	254
Tumbes	37	92	56	185
Ucayali	34	114	50	198
Total general	4009	11 708	5440	21157

EBR: Inicial (Escolarizada y no escolarizada), Primaria y Secundaria.

Fuente: Minedu - Censo Escolar 2019.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- De acuerdo a los Censos de Población y Vivienda 2017, Lima concentra el mayor número de personas con discapacidad en edad escolar (286 002) y, al mismo tiempo, de acuerdo al Censo Educativo 2019, alberga el mayor número de II.EE. de EBR con al menos un estudiante matriculado con NEE (4304 II.EE). A pesar de la aparente buena ubicación de la región de Lima, debemos precisar que la región alberga 15 374 II.EE. de EBR; es decir, **solo el 27,99% del total de II.EE de EBR de la región de Lima**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

son inclusivas. Similar situación ocurre en Piura, en donde el número de personas con discapacidad en edad escolar es de 41 518; alberga 6605 II.EE de EBR, de las cuales 1523 tienen al menos un estudiante matriculado con NEE; es decir, solo el 23,05% de II.EE. de EBR son inclusivas. Por otro lado, Madre de Dios es la región con menor número de personas con discapacidad en edad escolar (3618); cuenta con 559 II.EE de EBR, 98 de las cuales son II.EE. que tienen al menos un estudiante matriculado con NEE. Es decir, solo el 17,53% de II.EE. de EBR son inclusivas. (Ver Tabla).

Región	Población PCD en edad escolar (0-29)	II.EE. de EBR inclusivas
Amazonas	7130	481
Ancash	26 536	1127
Apurímac	9178	550
Arequipa	39 548	886
Ayacucho	14 717	700
Cajamarca	22 015	1685
Callao	30 897	426
Cusco	31 688	1151
Huancavelica	6538	698
Huánuco	15 469	856
Ica	22 245	554
Junín	29 210	873
La libertad	37 212	1 263
Lambayeque	29 966	766
Lima	286 002	4304
Loreto	17 179	363
Madre de Dios	3618	98
Moquegua	4731	162
Pasco	6209	283
Piura	41 518	1523
Puno	32 042	1107
San Martín	16 369	664
Tacna	10 314	254
Tumbes	5735	185
Ucayali	10 433	198
Total	756 499	21 157

Fuente: Censos de Población y Vivienda 2017 - INEI; y, Censo Escolar 2019 - Minedu.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- El Censo Escolar 2019 registra un total de 67 227 estudiantes matriculados con algún tipo de NEE en instituciones educativas de EBR, pública o privada. De ellos, 35 026 son estudiantes con discapacidad intelectual - retardo mental, cifra que representa el 52,10% del total de estudiantes con NEE incluidos en instituciones educativas de EBR, precisan a su vez que, 26 076 son estudiantes con discapacidad intelectual - retardo mental leve, cifra que representa el 38,78% del total de estudiantes incluidos en EBR.; y, 8950 son estudiantes con discapacidad intelectual - retardo mental moderado, cifra que representa el 13,31% del total de estudiantes incluidos en EBR. El número de estudiantes con discapacidad visual registrados en el Censo Escolar 2019 ascienden a 8509, cifra que representa el 12,65% del total de estudiantes con discapacidad incluidos en II.EE. de EBR. De ellos, el número de

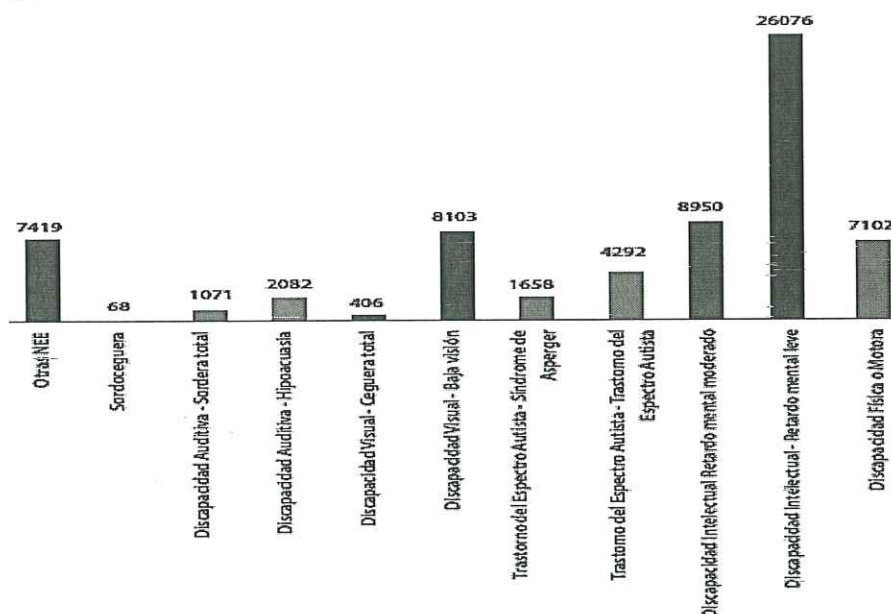
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

estudiantes con discapacidad visual - baja visión ascienden a un total de 8 mil 103, cifra que representa el 95,22% del total de estudiantes con discapacidad visual incluidos en II.EE. de EBR; y, el número de estudiantes con discapacidad visual - ceguera total ascienden a 406, cifra que representa el 4,77%. Por su parte, los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista -TEA, incluido los estudiantes con Asperger, matriculados en II.EE. de EBR asciende a 5950, cifra que representa el 8,85% del total de estudiantes matriculados con NEE incluidos en II.EE. de EBR. De ellos, las y los estudiantes con Asperger son un mil 1658, cifra que representa el 2,46% de estudiantes incluidos en II.EE. de EBR. (Ver Gráfico)

Gráfico N° 6. Número de estudiantes matriculados con algún tipo de NEE en II.EE. de la EBR, 2019



Fuente: Minedu - Censo Escolar 2019.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

La Comisión concuerda que la educación es un derecho fundamental para absolutamente todos, en el caso de las personas con discapacidad se ha evidenciado en basta literatura académica y técnica que ha sido limitado su acceso a este derecho.

Con relación a la Educación Básica es obligatoria, cuando la imparte el Estado es gratuita y satisface las necesidades básicas de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los educandos: organizándose en: a) Educación Básica Regular (EBR), b) Educación Básica Alternativa (EBA) y c) Educación Básica Especial (EBE).

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

La normativa peruana, expresa que las personas con discapacidad pueden acceder a las diversas modalidades expresadas, y el panorama actual, confirma que, a la fecha, la inclusión educativa no ha podido consolidarse en nuestro país, y ha sido originado por varios aspectos desde la ausencia de normativa clara sobre la presencia de los estudiantes, prejuicios existentes, maestros sin las herramientas necesarias y otros.

Así, los seis proyectos de ley, evidencian en sus respectivos exposición motivos, el poco acceso a la educación básica regular a las personas con discapacidad, a pesar de tener todas las condiciones para poder realizarla, así lo respalda las cifras y estadísticas.

Entre los factores que radica esta ausencia de alumnos con discapacidad en aulas, es la poca disponibilidad de las instituciones educativas del país, que van desde la i) negación de la matrícula, ii) información no disponible que corrobore la información brindada por las instituciones educativas, iii) docentes sin conocimiento en inclusión educativa, iv) poca empatía hacia los estudiantes con discapacidad entre la comunidad escolar, v) presupuesto que el Estado asigna para ello.

- i) **Sobre el acceso a las instituciones educativas de básica regular a los estudiantes con discapacidad:** El Ministerio de Educación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual revelan en diversas publicaciones, que instituciones educativas de básica regular públicas y privadas no han permitido el acceso a la matrícula de esta población, tal como lo corrobora las diversas denuncias realizadas por padres de familia ante la búsqueda de matricular a sus hijos con algún tipo de discapacidad, a pesar de existencia de normativa que resguarda este derecho^{15, 16, 17}

Dentro de los argumentos, que brindan a la familia es el ocultamiento del derecho al acceso a la educación básica regular, que la reserva ya está completa y entre otras.

- ii) **Sobre Sistemas Informáticos que facilite la inclusión educativa disponibles para los familiares de los estudiantes:** Se ha podido apreciar, que el Ministerio de Educación no cuenta con un sistema informático de acceso al público, que permita identificar a los interesados a tiempo real la disponibilidad.

¹⁵ <https://peru21.pe/lima/defensoria-del-pueblo-colegios-niegan-matricula-a-menores-con-discapacidad-noticia/>

¹⁶ <https://rpp.pe/lima/actualidad/madre-denuncio-que-colegio-le-nego-la-matricula-a-su-hija-con-discapacidad-noticia-1108458>

¹⁷ <https://lpderecho.pe/multan-colegio-negar-matricula-menor-discapacidad-resolucion-011-2020-indecopi-lor/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Del anterior Informe de la Defensoría del Pueblo, en sus conclusiones realiza el aporte siguiente

"(...) No existe en el ámbito nacional un sistema adecuado de recolección de datos que permita contar con estadísticas actuales y confiables sobre la educación de las personas con discapacidad. Esta situación requiere diseñar e implementar una base de datos confiable y actualizada que sistematice, de manera desagregada, la información nacional sobre la educación de las personas con discapacidad en las instituciones educativas en todas las etapas (básica y superior), niveles (inicial, primaria, y secundaria) y modalidades (especial, regular y alternativa), incluyendo la educación técnico productiva, para una adecuada gestión pedagógica e institucional. (...)"

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte comparte la preocupación de la Defensoría del Pueblo, que el 80,26% de instituciones educativas de Educación Básica Regular del país, no cuentan con estudiantes matriculados con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad. El bajo número de instituciones educativas inclusivas se corresponde con el reducido porcentaje de estudiantes con NEE incluidos en instituciones de Educación Básica Regular.

En tal sentido, se corrobora que la normativa existente no ha hecho posible garantizar en las instituciones educativas públicas y privadas la matrícula y permanencia de los estudiantes con discapacidad, por ello la Comisión comparte la propuesta de elevar a categoría de ley explícita de la reserva de vacantes para estudiantes con discapacidad, y que esta propuesta sea explícita que la reserva es por salón y es mínima no el tope.

De igual forma, la Comisión comparte, que se indique mediante artículo la propuesta del fortalecimiento de los sistemas que cuente el MINEDU que permita el monitoreo de la cantidad de alumnos con discapacidad incluidos en la educación básica regular, sino que se implemente un aplicativo de acceso al público que permita confirmar la información brindada por las instituciones educativas con relación a la disponibilidad del número de vacantes, y a su vez permitan a las familias ubicar las instituciones educativas donde exista la disponibilidad de estas vacantes.

4.3. Planteamiento de soluciones a la problemática expuesta

Las cinco propuestas legislativas en su conjunto plantean abordar en conjunto ciertos nudos críticos ya anteriormente expresados, a fin de brindar mecanismos para garantizar la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad en la educación básica regular, **a través de ciertas medidas que adoptaría el Ministerio de Educación, y las instituciones educativas, se plantea aportar**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

a resolver la problemática anteriormente expresada:

- Solución 1: El Ministerio de Educación implementa un Sistema Informático que disponga de la información del número de vacantes por aula para los estudiantes en general, y que, a tiempo real, se conozca cuantos están siendo asignados para estudiantes con discapacidad, y cuya información estará disponible también al público en general a través de un aplicativo.
- Solución 2: Promover la capacitación en educación inclusiva a los docentes de las instituciones educativas y públicas.
- Solución 3: Promover e instaurar en las instituciones educativas públicas y privadas, así como los sectores del Estado involucrados, una cultura de empatía hacia la educación inclusiva.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Personas con discapacidad	Se les garantiza a los estudiantes con discapacidad el acceso a la educación básica regular y educación (EBA), educación básica alternativa (EBA), a través de una norma clara y permanente, sistema informativo que transparente la información, docentes capacitados y otros.	Las personas con discapacidad ejercen el derecho a la educación y por ende a otros derechos.
	Se transparenta la información en las instituciones educativas publicas y privadas del numero de estudiantes por aulas, y cuantos estudiantes con discapacidad son incluidos.	Se contribuye a una mejor gestión de la información de las instituciones educativas, y la supervisión de las entidades competentes para garantizar los derechos de la persona con discapacidad a la educación



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

	Docentes de la educación básica regular y alternativa cuentan con la capacitación, herramientas y estrategias requeridas para promover la inclusión educativa. Estudiantes, docentes y personal de las instituciones educativas con predisposición a la educación inclusiva.	Docentes del país con los conocimientos necesarios para la atención de los estudiantes con discapacidad en la educación básica regular y alternativa. Se promueve la convivencia y empatía en las instituciones educativas del país
--	--	---

Por otro lado, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"¹⁸

En consecuencia, el Congreso de la República, tiene la facultad de generar políticas públicas destinadas a un fin, otorgando un amparo normativo, por lo que, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR y 6078/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que garanticen y promuevan el

¹⁸ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.

acceso de estudiantes con discapacidad y con necesidades educativas especiales, a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

Artículo 2º. Asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad y con necesidades educativas especiales

- 2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad y con necesidades educativas especiales.
- 2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado en tiempo real un registro de acceso público virtual que contenga el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad y con necesidades educativas especiales de cada institución educativa pública y privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción de capacitación en educación inclusiva a los docentes de los diferentes niveles de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA), con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y adolescentes con discapacidad y con necesidades educativas especiales.

SEGUNDA. Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar

El Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, desarrollará y promoverá el Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, a fin de promover la empatía inclusiva entre los estudiantes y el cuerpo docente de los centros educativos de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA).

TERCERA. Implementación de registro de datos

El Ministerio de Educación implementará el registro de acceso público virtual, referido en el párrafo 2.2. del artículo 2, en un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, adecuará sus directivas sobre esta materia en el lapso de noventa días calendario, contados a partir de dicha entrada en vigor.

Lima, 12 de marzo del 2024.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 11:47:40-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 11:04:21-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 08:34:41-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 14:23:53-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:30:14-0500

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCL



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 16:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 16:11:41-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 17:18:42-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 16:55:33-0500

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 11:41:05-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 14:58:07-0500

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 18:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 18:17:14-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 14:12:16-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 14:50:59-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:20:05-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/04/2024 09:42:34-0500

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 15:38:34-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACIÓN INCLUSIVA.



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 12:41:44-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 15:43:59-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR
Fecha: 08/04/2024 16:43:13-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 16:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 09:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 23:58:52-0500